



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2024-SENAMHI/OA

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTO:

El Memorando N° D000166-2024-SENAMHI-DRD de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000249-2024-SENAMHI-UA de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000112-2024-SENAMHI/OAJ de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un

determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ***“(...) e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*** (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 2 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”; (El énfasis es nuestro)

Que, en el presente caso, mediante Memorando N° D000166-2024-SENAMHI-DRD de fecha 28 de febrero de 2024, el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD) remitió las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo A”, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente, por la cantidad de nueve (09) unidades;

Que, adicionalmente a ello, cabe indicar que la citada contratación se encuentra dentro de los alcances de la estandarización aprobada con Resolución Directoral N° 0156-2023-SENAMHI/OA de fecha 6 de setiembre de 2023, la cual tiene una vigencia de tres (3) años, y quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, en ese contexto, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° D000003-2024-SENAMHI-UA-VDS de fecha 7 de mayo de 2024, determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa ECOCIENCIA S.A. con RUC N° 20504406564, es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización y distribución de los bienes objeto de la presente contratación, la cual fue acreditada con la “CARTA DE AUTORIZACION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS OTT HYDROMET” de fecha 24 de abril del 2024, suscrito por el Director de ventas LATAM, Sr. Carlos M. Villamil, y correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024; que corrobora la VERACIDAD de dicho documento, configurándose por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/ 151,299.95 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 Soles) para la contratación submateria;

Que, mediante Proveído N° D001477-2024-SENAMHI-UP de fecha 9 de mayo de 2024, la Unidad de Presupuesto del SENAMHI remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001385 de esa misma fecha por la suma de S/ 151,299.95 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 Soles);

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 002-2024-SENAMHI-OA de fecha 18 de enero de 2024, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del SENAMHI, que incluye, entre otros, la “Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER); con el número de referencia 43, el cual será utilizado para el presente proceso;

Que, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 012-2024-APROB.-EXP., de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 004-2024-SENAMHI, bajo el supuesto de “proveedor único” para la “Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo A, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente”, por un valor estimado de S/ 151,299.95 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 Soles);

Que, al haberse aprobado el expediente de contratación, mediante Informe N° D000249-2024-SENAMHI-UA de fecha 23 de mayo de 2024, el Director de la Unidad de Abastecimiento emite Informe Técnico, que justifica la contratación directa, bajo la causal de “proveedor único”, para la “Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo A, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente”, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 de su Reglamento; indicando las siguientes conclusiones:

“5. CONCLUSIONES

5.1. **La necesidad de llevar a cabo la Contratación Directa, se sustenta en el Informe de Indagación del especialista a cargo; así como, la Resolución Directoral N°0156-2023-SENAMHI/OA, que aprueba la Estandarización para la Adquisición de Registrador de Datos tipo A marca SUTRON, modelo 9210 XLite o equivalente**, requerida por la Dirección de Redes y Observación de Datos, que en su calidad de área usuaria responsable, valida el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la finalidad pública que se pretende alcanzar.

5.2. Por lo expuesto en el análisis realizado en el numeral 4) del presente Informe, **esta Unidad considera procedente la Contratación Directa para la “ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS (DATALOGGER) TIPO A” por el monto total ascendente a 151,299.95** (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 soles).

5.3. **La presente contratación directa se efectuará bajo la causal de “Proveedor Único” en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado** donde se señala lo siguiente:

(...) Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...).

5.4. Asimismo, de conformidad con el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se recomienda proceder con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para la “ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS (DATALOGGER) TIPO A” por el monto total ascendente a S/. 151,299.95** (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 soles), (...)” (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000112-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 27 de mayo de 2024, concluye lo siguiente: *“De acuerdo a los fundamentos antes expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que en el presente caso es aplicable el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que la Oficina de Administración deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones”* (El énfasis es nuestro);

Que, en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ, la Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración, para el Año Fiscal 2024, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito a lo expuesto y de acuerdo con las opiniones favorables emitidas por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la *“Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo A, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente”*, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Contratación Directa para la *“Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo a, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente”*, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de Registrador de Datos (DATALOGGER) tipo A, marca SUTRON modelo 9210 XLite o su equivalente.
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Proveedor Único
NOMBRE DEL PROVEEDOR	ECOCIENCIA S.A.
MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN	S/ 151,299.95 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 95/100 Soles)
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma Alzada
RELACION DE ÍTEMS	Ítem único
PLAZO DE ENTREGA	Noventa (90) días calendario

Artículo Segundo. - **AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo primero de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto en el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LISBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO

Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú